"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
TJAECH/CT/SE/029/2026

ACTA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2026

DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS

08 DE JULIO DE 2026

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las 15:00 horas del día 08 (ocho) de julio de 2026 (dos mil veintiséis), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5, 39 y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 1, 3 fracción IX, 4, 77 y 78 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de las Sentencias y demás Resoluciones emitidas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas; se reunieron las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, CC. **Alpha Solís Castro, Sandra Isabel García Muñoz, Eduardo de Jesús López Aquino, Ana Lilia Cariño Sarabia** y **Luis Alejandro Urbina López**, en su carácter de Presidenta, Secretaria Técnica y Vocales; respectivamente, en Oficina que ocupa la Unidad de Apoyo Administrativo ubicada en el cuarto piso de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, sito en Boulevard Belisario Domínguez número 1713, esquina con 16 Poniente, Colonia Xamaipak, de esta ciudad; con la finalidad de celebrar la **VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2026 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS**, al tenor del siguiente: -

- **ORDEN DEL DÍA** -

1. Bienvenida, pase de lista y declaración de quórum legal. -
2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. -
3. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del Acta correspondiente a la **Vigésima Octava Sesión Extraordinaria 2026** del Comité de Transparencia, celebrada el día **02 de julio de 2026**. - - - - - - -
4. Someter a consideración del Comité, la solicitud de clasificación de información parcialmente confidencial propuesta, por el Licenciado Juan Emmanuel Miranda Albarrán, Enlace adscrito a la Ponencia "B" de la Sala de Revisión del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, para confirmar, modificar o revocar las versiones públicas de las sentencias. - - - - - - - - - - - - - - - - -
5. Someter a consideración del Comité, la solicitud de clasificación de información parcialmente confidencial propuesta, por el Licenciado Rómulo Humberto Morales Castro, Enlace de Versiones Públicas del Juzgado Especializado en Responsabilidad Administrativa del Tribunal de Justicia

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE CHIAPAS
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Administrativa del Estado de Chiapas, de las cuales se presentan inicialmente, para confirmar, modificar o revocar las versiones públicas de las sentencias. -

6. Someter a consideración del Comité de Transparencia, la solicitud por parte de la secretaría General de Acuerdos y del Pleno s través de los Memorándums Números TJAECH/SGAP-303/2026 y TJAECH/SGAP-329/2026, en el que se solicita la aprobación de las Versiones Públicas de las Versiones Estenográficas de las Sesiones del Pleno, correspondientes al Primer y Segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiséis, por contener datos personales cuya divulgación irrestricta podría vulnerar el derecho humano a la privacidad y a la protección de datos personales.- - - - - - - - - - - - -
7. Someter a consideración del Comité de Transparencia, la solicitud por parte de la Secretaría General de Acuerdos y del Pleno a través del Memorándum Número TJAECH/SGAP-328/2026, en el que se solicita la aprobación de las Versiones Públicas de los convenios correspondientes a los dos primeros trimestres del ejercicio dos mil veintiséis, por contener datos personales cuya divulgación irrestricta podría vulnerar el derecho humano a la privacidad y a la protección de datos personales.-
8. Asuntos Generales. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

III. PUNTO TRES. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR. ----------

Posteriormente, la Presidenta somete a consideración de las personas integrantes del Comité la aprobación del Orden del Día, así como del Acta correspondiente a la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 02 de julio de 2026, misma que fue previamente circulada para observaciones y comentarios de las personas integrantes. ----------

En ese sentido, y con fundamento en las atribuciones conferidas al Comité de Transparencia por los artículos 39 y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, así como en las disposiciones aplicables del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, relativas a la conducción y organización de las sesiones colegiadas, la Presidenta solicita la dispensa de la lectura íntegra del acta referida, en virtud de haber sido previamente conocida por quienes integran el Comité. ----------

Sometida a votación económica, se aprueban por unanimidad de votos de las personas integrantes presentes tanto el Orden del Día como el Acta correspondiente a la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria 2026.----------

IV. PUNTO CUATRO. ANÁLISIS DE VERSIONES PÚBLICAS REMITIDAS POR LA PONENCIA "B" DE LA SALA DE REVISIÓN. ----------

La Secretaria Técnica somete a consideración del Comité de Transparencia la solicitud de clasificación de información como parcialmente confidencial remitida por la Ponencia "B", relativa a las versiones públicas de los expedientes: ----------

ID	N° de expediente	Fecha que causo firmeza
1	RR/098-B/2025	07/07/2026

Derivado del estudio jurídico efectuado a la documentación sometida a consideración, este Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, advierte que los expedientes contienen información que actualiza el supuesto de confidencialidad previsto en los artículos 6°, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales reconocen y tutelan el derecho humano a la protección de datos personales, imponiendo a toda autoridad la obligación de garantizar su resguardo, tratamiento legítimo, proporcional y confidencial.----------

De lo expuesto con anterioridad, este Comité de Transparencia constata que los expedientes materia de estudio contienen datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, tales como nombres de particulares, domicilios, datos de localización, datos procesales individualizados y demás información vinculada con personas determinadas, cuya divulgación irrestricta podría vulnerar el derecho humano a la privacidad y a la protección de datos personales. ----------

Boulevard Belisario Domínguez 1713
Colonia Xamaipak I C.P 29060
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

De igual forma, resultan aplicables los artículos 102 y 103, fracción III, 106, 109, 110, 111, 115, 120, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correlativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, relativos a la clasificación de información confidencial, facultades del Comité de Transparencia y elaboración de versiones públicas, en virtud de que la clasificación constituye el proceso mediante el cual el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, determina que información actualiza supuestos de confidencialidad, incluyendo aquellos casos en que se elaboren versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia o para permitir el acceso parcial a documentos públicos. -

En ese sentido, la presente determinación se encuentra sustentada en los artículos 3, fracciones IX y X, 4, 16, 17, 18, 25, 31 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los cuales establecen los principios y deberes que rigen el tratamiento de datos personales por parte de los sujetos obligados, particularmente los principios de licitud, finalidad, lealtad, proporcionalidad, confidencialidad y responsabilidad. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

naturaleza confidencial de los datos personales contenidos en los expedientes, subsistiendo la obligación constitucional y legal de protegerlos mediante la elaboración de versiones públicas. ----------

En consecuencia, y atendiendo a los principios de licitud, finalidad, proporcionalidad, responsabilidad y máxima publicidad en armonización con el derecho humano a la protección de datos personales, este Comité considera jurídicamente procedente **CONFIRMAR** la clasificación parcial efectuada por el área generadora, al estimarse que el testado realizado recae exclusivamente sobre información confidencial y constituye la medida menos restrictiva para garantizar simultáneamente el acceso a la información pública y la tutela efectiva de los datos personales.----------

Por lo anterior, y al haberse acreditado que la información testada encuadra en los supuestos normativos de confidencialidad, este Comité de Transparencia **ACUERDA**: ----------

• **CONFIRMAR** la clasificación como información parcialmente confidencial y, en consecuencia, **APROBAR LA VERSION PÚBLICA DEL EXPEDIENTE RR/098-B/2025**, al estimarse que los datos testados constituyen información confidencial que debe resguardarse conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en concordancia con los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Publicas de las Sentencias y demás resoluciones emitidas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas. ----------

V. PUNTO CINCO. ANÁLISIS DE LA VERSIÓN PÚBLICA REMITIDA POR EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ----------

La Secretaria Técnica somete a consideración del Comité de Transparencia la solicitud de clasificación de información como parcialmente confidencial remitida por el Juzgado Especializado en Responsabilidad Administrativa, relativa a la versión pública del expediente: ----------

ID	N° de expediente	Fecha que causo firmeza
1	PRA/70/2024	02/07/2026

Derivado del estudio jurídico efectuado a la documentación sometida a consideración, este Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, advierte que los expedientes contienen información que actualiza el supuesto de confidencialidad previsto en los artículos 6°, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales reconocen y tutelan el derecho humano a la protección de datos personales, imponiendo a toda autoridad la obligación de garantizar su resguardo, tratamiento legítimo, proporcional y confidencial. ----------

De lo expuesto con anterioridad, este Comité de Transparencia constata que los expedientes materia de estudio contienen datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, tales

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Boulevard Belisario Domínguez 1713
Colonia Xamaipak I C.P 29060
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

como nombres de particulares, domicilios, datos de localización, datos procesales individualizados y demás información vinculada con personas determinadas, cuya divulgación irrestricta podría vulnerar el derecho humano a la privacidad y a la protección de datos personales. ----------

De igual forma, resultan aplicables los artículos 102 y 103, fracción III, 106, 109, 110, 111, 115, 120, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correlativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, relativos a la clasificación de información confidencial, facultades del Comité de Transparencia y elaboración de versiones públicas, en virtud de que la clasificación constituye el proceso mediante el cual el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, determina que información actualiza supuestos de confidencialidad, incluyendo aquellos casos en que se elaboren versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia o para permitir el acceso parcial a documentos públicos. ----- ----------

En ese sentido, la presente determinación se encuentra sustentada en los artículos 3, fracciones IX y X, 4, 16, 17, 18, 25, 31 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los cuales establecen los principios y deberes que rigen el tratamiento de datos personales por parte de los sujetos obligados, particularmente los principios de licitud, finalidad, lealtad, proporcionalidad, confidencialidad y responsabilidad. ----------

En armonía con lo anterior, también resultan aplicables las disposiciones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, relativas al deber de resguardo, confidencialidad, protección y tratamiento adecuado de los datos personales contenidos en documentos bajo posesión de entes públicos, así como la obligación de implementar medidas para impedir su difusión no autorizada. ---------- ---------- ----------

Asimismo, conforme a los artículos 106 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, corresponde al Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones de clasificación emitidas por las áreas competentes, así como verificar que las versiones públicas testen exclusivamente las partes o secciones clasificadas, fundando y motivando debidamente dicha determinación. En particular, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que se considera información confidencial aquella que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, precisando además que dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y únicamente podrán tener acceso a ella las personas titulares, sus representantes o las personas servidoras públicas facultadas para ello. ----------

Este Comité considera aplicables los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia y los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de las Sentencias y demás resoluciones emitidas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, particularmente aquellos relativos al deber de testar información confidencial contenida en documentos públicos y garantizar que las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de los datos protegidos. ----------

Boulevard Belisario Domínguez 1713
Colonia Xamaipak I C.P 29060
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

Por otra parte, este Comité de Transparencia advierte que los expedientes materia de análisis han causado firmeza; por tanto, no subsisten las hipótesis de reserva previstas para procedimientos en trámite o asuntos no concluidos establecidas en el artículo 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. No obstante, la conclusión definitiva del procedimiento jurisdiccional no extingue ni elimina la naturaleza confidencial de los datos personales contenidos en los expedientes, subsistiendo la obligación constitucional y legal de protegerlos mediante la elaboración de versiones públicas. ----------

En consecuencia, y atendiendo a los principios de licitud, finalidad, proporcionalidad, responsabilidad y máxima publicidad en armonización con el derecho humano a la protección de datos personales, este Comité considera jurídicamente procedente **CONFIRMAR** la clasificación parcial efectuada por el área generadora, al estimarse que el testado realizado recae exclusivamente sobre información confidencial y constituye la medida menos restrictiva para garantizar simultáneamente el acceso a la información pública y la tutela efectiva de los datos personales.----------

Por lo anterior, y al haberse acreditado que la información testada encuadra en los supuestos normativos de confidencialidad, este Comité de Transparencia **ACUERDA**: ----------

• **CONFIRMAR** la clasificación como información parcialmente confidencial y, en consecuencia, **APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE PRA/70/2024,** al estimarse que los datos testados constituyen información confidencial que debe resguardarse conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en concordancia con los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de las Sentencias y demás resoluciones emitidas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.----------

VI. PUNTO SEIS. SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, LA SOLICITUD POR PARTE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS Y DEL PLENO, DE LAS VERSIONES PUBLICAS DE LAS VERSIONES ESTENOGRAFICAS DEL EJERCICIO 2026. ----------

En uso de la palabra, la Secretaria Técnica da cuenta al Pleno de este Comité de Transparencia de los Memorándums números: TJAECH/SGAP-303/2026 y TJAECH/SGAP-329/2026, suscrito por el Mtro. Luis Alejandro Urbina López Secretario General de Acuerdos y del Pleno. En dicho Memorándum, solicita formalmente la revisión y en su caso aprobación de las Versiones Públicas de las Versiones Estenográficas de las Sesiones del Pleno, correspondientes al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiséis, con la finalidad de que sean publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en el Portal de este Tribunal.----------

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Boulevard Belisario Domínguez 1713
Colonia Xamaipak I C.P 29060
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Lo anterior, debido a que contienen datos personales y sensibles que refieren a la esfera mas intima de sus titulares, cuya divulgación irrestricta podría vulnerar el derecho humano a la privacidad y a la protección de datos personales; por lo que de conformidad al articulo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, cuando un documento contenga partes o secciones confidenciales, se deberá elaborar una versión pública en la que se testen dichas partes o secciones, indicando su contenido de manera genérica.----------

Por lo anterior, y emitidos los comentarios de cada uno de los integrantes del Comité de Transparencia, con la finalidad de salvaguardar los principios rectores de certeza, legalidad, seguridad jurídica y la Protección de los Datos Personales este Comité de Transparencia por **UNANIMIDAD DE VOTOS APRUEBA LA VERSIÓN PUBLICA DE LAS VERSIONES ESTENOGRAFICAS CORRESPONDIENTES AL PRIMER Y SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2026.**----------

VII. PUNTO SIETE. SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, LA SOLICITUD POR PARTE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS Y DEL PLENO, DE LAS VERSIONES PUBLICAS DE LOS CONVENIOS DEL EJERCICIO 2026.----------

En uso de la palabra, la Secretaria Técnica da cuenta al Pleno de este Comité de Transparencia del Memorándum número: TJAECH/SGAP-328/2026, suscrito por el Mtro. Luis Alejandro Urbina López Secretario General de Acuerdos y del Pleno. En dicho Memorándum, solicita formalmente la revisión y en su caso aprobación de las Versiones Públicas de los convenios de coordinación, de concertación con el sector público o privado celebrados por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, correspondientes al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiséis, con la finalidad de que sean publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en el Portal de este Tribunal.---------

Lo anterior, debido a que contienen datos personales y sensibles que refieren a la esfera más íntima de sus titulares, cuya divulgación irrestricta podría vulnerar el derecho humano a la privacidad y a la protección de datos personales; por lo que de conformidad al artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, cuando un documento contenga partes o secciones confidenciales, se deberá elaborar una versión pública en la que se testen dichas partes o secciones, indicando su contenido de manera genérica.----------

Por lo anterior, y emitidos los comentarios de cada uno de los integrantes del Comité de Transparencia, con la finalidad de salvaguardar los principios rectores de certeza, legalidad, seguridad jurídica y la Protección de los Datos Personales este Comité de Transparencia por **UNANIMIDAD DE VOTOS APRUEBA LA VERSIÓN PUBLICA DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN, DE CONCERTACIÓN CON EL SECTOR**

"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

PUBLICO O PRIVADO CORRESPONDIENTES AL PRIMER Y SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2026.----------

VIII. PUNTO OCHO. ASUNTOS GENERALES. ----------

I.- ASUNTOS GENERALES. - ANÁLISIS DE LA VERSION PÚBLICA REMITIDA POR LA PONENCIA "C" DE LA SALA DE REVISIÓN. ----------

La Secretaria Técnica somete a consideración del Comité de Transparencia la solicitud de clasificación de información como parcialmente confidencial remitida por la Ponencia "C", relativa a la versión pública del expediente: ----------

ID	N° de expediente	Fecha que causo firmeza
1	RA/014-C/2025	02/07/2026

Derivado del estudio jurídico efectuado a la documentación sometida a consideración, este Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, advierte que los expedientes contienen información que actualiza el supuesto de confidencialidad previsto en los artículos 6°, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales reconocen y tutelan el derecho humano a la protección de datos personales, imponiendo a toda autoridad la obligación de garantizar su resguardo, tratamiento legítimo, proporcional y confidencial.----------

De lo expuesto con anterioridad, este Comité de Transparencia constata que los expedientes materia de estudio contienen datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, tales como nombres de particulares, domicilios, datos de localización, datos procesales individualizados y demás información vinculada con personas determinadas, cuya divulgación irrestricta podría vulnerar el derecho humano a la privacidad y a la protección de datos personales. ----------

De igual forma, resultan aplicables los artículos 102 y 103, fracción III, 106, 109, 110, 111, 115, 120, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correlativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, relativos a la clasificación de información confidencial, facultades del Comité de Transparencia y elaboración de versiones públicas, en virtud de que la clasificación constituye el proceso mediante el cual el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, determina que información actualiza supuestos de confidencialidad, incluyendo aquellos casos en que se elaboren versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia o para permitir el acceso parcial a documentos públicos. ----------

En ese sentido, la presente determinación se encuentra sustentada en los artículos 3, fracciones IX y X, 4, 16, 17, 18, 25, 31 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los cuales establecen los principios y deberes que rigen el tratamiento de

Boulevard Belisario Domínguez 1713
Colonia Xamaipak I C.P 29060
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE CHIAPAS
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

datos personales por parte de los sujetos obligados, particularmente los principios de licitud, finalidad, lealtad, proporcionalidad, confidencialidad y responsabilidad. ----------

En armonía con lo anterior, también resultan aplicables las disposiciones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, relativas al deber de resguardo, confidencialidad, protección y tratamiento adecuado de los datos personales contenidos en documentos bajo posesión de entes públicos, así como la obligación de implementar medidas para impedir su difusión no autorizada. ----------

Asimismo, conforme a los artículos 106 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, corresponde al Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones de clasificación emitidas por las áreas competentes, así como verificar que las versiones públicas testen exclusivamente las partes o secciones clasificadas, fundando y motivando debidamente dicha determinación. En particular, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que se considera información confidencial aquella que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, precisando además que dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y únicamente podrán tener acceso a ella las personas titulares, sus representantes o las personas servidoras públicas facultadas para ello. ----------

Este Comité considera aplicables los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia y los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Publicas de las Sentencias y demás resoluciones emitidas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, particularmente aquellos relativos al deber de testar información confidencial contenida en documentos públicos y garantizar que las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de los datos protegidos. ----------

Por otra parte, este Comité de Transparencia advierte que los expedientes materia de análisis han causado firmeza; por tanto, no subsisten las hipótesis de reserva previstas para procedimientos en trámite o asuntos no concluidos establecidas en el artículo 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. No obstante, la conclusión definitiva del procedimiento jurisdiccional no extingue ni elimina la naturaleza confidencial de los datos personales contenidos en los expedientes, subsistiendo la obligación constitucional y legal de protegerlos mediante la elaboración de versiones públicas. ----------

En consecuencia, y atendiendo a los principios de licitud, finalidad, proporcionalidad, responsabilidad y máxima publicidad en armonización con el derecho humano a la protección de datos personales, este Comité considera jurídicamente procedente **CONFIRMAR** la clasificación parcial efectuada por el área generadora, al estimarse que el testado realizado recae exclusivamente sobre información confidencial y constituye la medida menos restrictiva para garantizar simultáneamente el acceso a la información pública y la tutela efectiva de los datos personales.----------

Por lo anterior, y al haberse acreditado que la información testada encuadra en los supuestos normativos de confidencialidad, este Comité de Transparencia **ACUERDA**: ----------

• **CONFIRMAR** la clasificación como información parcialmente confidencial y, en consecuencia, **APROBAR LA VERSION PÚBLICA DEL EXPEDIENTE RA/014-C/2025**, al estimarse que los datos testados constituyen información confidencial que debe resguardarse conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en concordancia con los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Publicas de las Sentencias y demás resoluciones emitidas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas. ----------

II.- ASUNTOS GENERALES. - ANÁLISIS DE LA VERSIÓN PÚBLICA REMITIDA POR EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ----------

La Secretaria Técnica somete a consideración del Comité de Transparencia la solicitud de clasificación de información como parcialmente confidencial remitida por el Juzgado Especializado en Responsabilidad Administrativa, relativa a la versión pública del expediente: ----------

ID	N° de expediente	Fecha que causo firmeza
1	8/2025	07/07/2026
2	63/2020	08/07/2026
3	716/2020	07/07/2026
4	PRA/40/2023	07/07/2026
5	R.I./4/2026	07/07/2026

Derivado del estudio jurídico efectuado a la documentación sometida a consideración, este Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, advierte que los expedientes contienen información que actualiza el supuesto de confidencialidad previsto en los artículos 6°, apartado A, **fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales reconocen y tutelan el derecho humano a la protección de datos personales, imponiendo a toda autoridad la** obligación de garantizar su resguardo, tratamiento legítimo, proporcional y confidencial. ----------

De lo expuesto con anterioridad, este Comité de Transparencia constata que los expedientes materia de estudio contienen datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, tales como **nombres de particulares, domicilios, datos de localización, datos procesales individualizados y demás** información vinculada con personas determinadas, cuya divulgación irrestricta podría vulnerar el derecho humano a la privacidad y a la protección de datos personales. ----------

De igual forma, resultan aplicables los artículos 102 y 103, fracción III, 106, 109, 110, 111, 115, 120, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correlativos de la Ley de

"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, relativos a la clasificación de información confidencial, facultades del Comité de Transparencia y elaboración de versiones públicas, en virtud de que la clasificación constituye el proceso mediante el cual el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, determina que información actualiza supuestos de confidencialidad, incluyendo aquellos casos en que se elaboren versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia o para permitir el acceso parcial a documentos públicos. -

En ese sentido, la presente determinación se encuentra sustentada en los artículos 3, fracciones IX y X, 4, 16, 17, 18, 25, 31 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los cuales establecen los principios y deberes que rigen el tratamiento de datos personales por parte de los sujetos obligados, particularmente los principios de licitud, finalidad, lealtad, proporcionalidad, confidencialidad y responsabilidad. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

En consecuencia, y atendiendo a los principios de licitud, finalidad, proporcionalidad, responsabilidad y máxima publicidad en armonización con el derecho humano a la protección de datos personales, este Comité considera jurídicamente procedente **CONFIRMAR** la clasificación parcial efectuada por el área generadora, al estimarse que el testado realizado recae exclusivamente sobre información confidencial y constituye la medida menos restrictiva para garantizar simultáneamente el acceso a la información pública y la tutela efectiva de los datos personales.----------

Por lo anterior, y al haberse acreditado que la información testada encuadra en los supuestos normativos de confidencialidad, este Comité de Transparencia **ACUERDA**: ----------

• **CONFIRMAR** la clasificación como información parcialmente confidencial y, en consecuencia, **APROBAR LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LOS EXPEDIENTES 8/2025, 63/2020, 716/2020, PRA/40/2023** y **R.I./4/2026 al estimarse que los datos testados constituyen información confidencial que debe resguardarse** conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en concordancia con los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de las Sentencias y demás resoluciones emitidas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.----------

III.- ASUNTOS GENERALES. - ANÁLISIS DE LA VERSIÓN PÚBLICA REMITIDA POR EL JUZGADO EN JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA. ----------

La Secretaria Técnica somete a consideración del Comité de Transparencia la solicitud de clasificación de información como parcialmente confidencial remitida por el Juzgado en Jurisdicción Administrativa, relativa a la versión pública del expediente: ----------

ID	N° de expediente	Fecha que causo firmeza
1	268/2022	03/07/2026

Derivado del estudio jurídico efectuado a la documentación sometida a consideración, este Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, advierte que los expedientes **contienen información que actualiza el supuesto de confidencialidad previsto en los artículos 6°, apartado A,** fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales reconocen y tutelan el derecho humano a la protección de datos personales, imponiendo a toda autoridad la obligación de garantizar su resguardo, tratamiento legítimo, proporcional y confidencial. ----------

De lo expuesto con anterioridad, este Comité de Transparencia constata que los expedientes materia de estudio contienen datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, tales

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Boulevard Belisario Domínguez 1713
Colonia Xamaipak I C.P 29060
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

como nombres de particulares, domicilios, datos de localización, datos procesales individualizados y demás información vinculada con personas determinadas, cuya divulgación irrestricta podría vulnerar el derecho humano a la privacidad y a la protección de datos personales. ----------

De igual forma, resultan aplicables los artículos 102 y 103, fracción III, 106, 109, 110, 111, 115, 120, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correlativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, relativos a la clasificación de información confidencial, facultades del Comité de Transparencia y elaboración de versiones públicas, en virtud de que la clasificación constituye el proceso mediante el cual el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, determina que información actualiza supuestos de confidencialidad, incluyendo aquellos casos en que se elaboren versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia o para permitir el acceso parcial a documentos públicos. ----------

En ese sentido, la presente determinación se encuentra sustentada en los artículos 3, fracciones IX y X, 4, 16, 17, 18, 25, 31 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los cuales establecen los principios y deberes que rigen el tratamiento de datos personales por parte de los sujetos obligados, particularmente los principios de licitud, finalidad, lealtad, proporcionalidad, confidencialidad y responsabilidad. ----------

En armonía con lo anterior, también resultan aplicables las disposiciones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, relativas al deber de resguardo, confidencialidad, protección y tratamiento adecuado de los datos personales contenidos en documentos bajo posesión de entes públicos, así como la obligación de implementar medidas para impedir su difusión no autorizada. ----------

Asimismo, conforme a los artículos 106 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, corresponde al Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones de clasificación emitidas por las áreas competentes, así como verificar que las versiones públicas testen exclusivamente las partes o secciones clasificadas, fundando y motivando debidamente dicha determinación. En particular, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que se considera información confidencial aquella que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, precisando además que dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y únicamente podrán tener acceso a ella las personas titulares, sus representantes o las personas servidoras públicas facultadas para ello. ----------

Este Comité considera aplicables los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia y los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de las Sentencias y demás resoluciones emitidas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, particularmente aquellos relativos al deber de testar información confidencial contenida en documentos públicos y garantizar que las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de los datos protegidos. ----------

Boulevard Belisario Domínguez 1713
Colonia Xamaipak I C.P 29060
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

Por otra parte, este Comité de Transparencia advierte que los expedientes materia de análisis han causado firmeza; por tanto, no subsisten las hipótesis de reserva previstas para procedimientos en trámite o asuntos no concluidos establecidas en el artículo 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. No obstante, la conclusión definitiva del procedimiento jurisdiccional no extingue ni elimina la naturaleza confidencial de los datos personales contenidos en los expedientes, subsistiendo la obligación constitucional y legal de protegerlos mediante la elaboración de versiones públicas. ----------

En consecuencia, y atendiendo a los principios de licitud, finalidad, proporcionalidad, responsabilidad y máxima publicidad en armonización con el derecho humano a la protección de datos personales, este Comité considera jurídicamente procedente **CONFIRMAR** la clasificación parcial efectuada por el área generadora, al estimarse que el testado realizado recae exclusivamente sobre información confidencial y constituye la medida menos restrictiva para garantizar simultáneamente el acceso a la información pública y la tutela efectiva de los datos personales.----------

Por lo anterior, y al haberse acreditado que la información testada encuadra en los supuestos normativos de confidencialidad, este Comité de Transparencia **ACUERDA**: ----------

• **CONFIRMAR** la clasificación como información parcialmente confidencial y, en consecuencia, **APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE 268/2022** al estimarse que los datos testados constituyen información confidencial que debe resguardarse conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en concordancia con los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de las Sentencias y demás resoluciones emitidas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.----------

IV.- ASUNTOS GENERALES. - ANALISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACION DEL DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN COMO RESERVADA DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA TABLA DE APLICABILIDAD, ESPECIFICAMENTE EN EL APARTADO DE RESULTADOS DE AUDITORIA (ARTÍCULO 65, FRACCIÓN XXII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS), DERIVADA DE LA AUDITORIA PRACTICADA AL ÁREA DE DEFENSORÍA DE OFICIO POR PARTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ESTE TRIBUNAL.

En uso de la palabra, la Secretaría Técnica da cuenta al Pleno de este Comité con el oficio número TJAECH/OIC/139/2026, suscrito por la Dra. Paola Sánchez Rivera, Titular del Órgano Interno de Control. En dicho comunicado, solicita formalmente someter a consideración la clasificación como información reservada de los rubros relativos al informe de resultados de la auditoría practicada a la Defensoría de Oficio del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas. ----------

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Boulevard Belisario Domínguez 1713
Colonia Xamaipak I C.P 29060
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

Lo anterior, con fundamento legal en el artículo 112, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, en virtud de que el proceso de fiscalización se encuentra en etapa de elaboración del informe final y pendiente de su respectiva notificación. Una divulgación anticipada vulneraría el debido proceso y entorpecería las facultades de auditoría del órgano requirente. ----------

En ese sentido, y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, los integrantes del Comité de Transparencia realizan el análisis de la prueba de daño con la finalidad de demostrar si la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública; así como cuando el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información, supera el interés público general de que se difunda; y si la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.----------

Elemento de Idoneidad: marco normativo aplicable el artículo 112, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, autoriza la reserva de información cuando su divulgación pueda obstruir los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos (procedimiento de fiscalización en curso) o afecte las estrategias de defensa o facultades de auditoría de las autoridades en tanto no causen estado. En este caso, la Ley de Fiscalización y la normativa interna confieren al Órgano Interno de Control la facultad exclusiva de auditar de forma autónoma. Esta facultad incluye etapas de confronta, aclaraciones y solvatación que no han concluido, por lo que los datos actuales carecen de definitividad. ----------

Elemento de Necesidad y Nexo Causal (el daño real, demostrable e Inminente). La publicidad del estado que guardan los hallazgos preliminares de la auditoría a la Defensoría de Oficio, antes de la emisión del informe final, generaría los siguientes perjuicios graves: ----------

- Vulneración al Debido Proceso y Presunción de Inocencia: Difundir observaciones, presuntos pasivos, deficiencias o probables irregularidades no aprobadas de forma definitiva vulnera el derecho al debido proceso del área auditada y de los servidores públicos involucrados. Ello abriría la puerta a amparos o nulidades procesales que dejarían sin efectos las actuaciones del Órgano Interno de Control. ----------

- Obstrucción Directa a las Facultades de Fiscalización: La divulgación anticipada entorpece la capacidad del Órgano Interno de Control para realizar una investigación imparcial y objetiva. Expone públicamente elementos que forman parte de la estrategia de auditoría, permitiendo la posible alteración, destrucción o justificación indebida de información por parte de terceros antes de que el acto de autoridad se consolide.----------

- Efecto Corruptor del Proceso Material: Publicar datos en la Plataforma Nacional de Transparencia sin que la Junta de Gobierno valide el Informe Final genera desinformación social y un juicio público

anticipado sobre un procedimiento administrativo que legalmente sigue abierto y en fase de integración. ----------

Elemento de Proporcionalidad: Interés Público vs. Reserva Temporal Se realiza el juicio de ponderación bajo los siguientes parámetros: ----------

- El interés público de proteger el proceso: Existe un interés social mayor en garantizar que el Órgano Interno de Control audite con total apego a la legalidad y sin presiones externas, asegurando que si existen responsabilidades administrativas, estas puedan ser sancionadas eficazmente sin vicios de procedimiento. ----------
- La mínima intervención: La reserva no es general ni permanente. No se oculta la existencia de la auditoría ni se restringe de forma absoluta el derecho de acceso. Únicamente se retiene el contenido del informe de resultados respecto a un solo expediente en tránsito.----------
- Temporalidad condicionada a un hecho y no a plazos arbitrarios: Para evitar opacidad, la reserva no se fija a los 5 años ordinarios que permite la ley. ----------
- Se establece bajo una condición resolutoria expresa: Concluirá de manera automática en el momento en que se materialice la aprobación del Informe Final por la Junta de Gobierno y su formal notificación. En ese momento, el interés público supera al de la reserva, naciendo la obligación de su carga inmediata en los sistemas.----------

Por lo anterior, la Secretaria Técnica expone que la solicitud se encuentra debidamente fundada en el artículo 112, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, motivada bajo una estricta **Prueba de Daño** dividida en tres elementos esenciales: **Idoneidad**, mediante el cual se acredita el marco normativo que faculta al Órgano Interno de Control a realizar fiscalizaciones autónomas en etapas de confronta y solventación no concluidas; **Necesidad y Nexo Causal**, demostrando que la publicidad anticipada de hallazgos preliminares generaría un daño real, demostrable e inminente al vulnerar el debido proceso, la presunción de inocencia de las personas servidoras públicas involucradas, propiciando un efecto corruptor del proceso material y la posible alteración de información; y **Proporcionalidad**, ponderando que existe un interés público superior en proteger la eficacia de la fiscalización sobre el derecho de acceso temporalmente restringido, mediante una mínima intervención sobre un solo expediente.----------

Asimismo, se expone que la vigencia de dicha reserva no se sujetará a un plazo fijo, sino a una **condición resolutoria por evento futuro determinado**, la cual fenecerá en el momento exacto en que se apruebe de manera definitiva el Informe Final de Auditoría por parte de la Junta de Gobierno y se notifique formalmente al área auditada; acto jurídico que perfeccionará la definitividad de la información y obligará a su carga inmediata en los sistemas electrónicos correspondientes.. ----------

El Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, **POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE SUS INTEGRANTES, CONFIRMA** la clasificación como reservada por evento de la información correspondiente al artículo 65, fracción XXII (Informes de Resultados de Auditoría) respecto a la auditoría realizada a la Defensoría de Oficio. La reserva concluirá bajo la condición de la aprobación y notificación del Informe Final de Auditoría por las instancias correspondientes del Tribunal, Invitando a la Unidad de Transparencia y al Órgano Interno de Control a realizar la carga pública en cuanto el acto jurídico se perfeccione. ----------

V.- ASUNTOS GENERALES. – SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL COMITE DE TRANSPARENCIA, LA SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE LA NUEVA ENLACE DE TRANSPARENCIA Y DE VERSIONES PUBLICAS DEL ÁREA JURÍDICA CONTENCIOSA Y NORMATIVA. ----------

En uso de la palabra, la Secretaría Técnica da cuenta al Pleno de este Comité de Transparencia el Memorándum número TJAECH/AJCN/118/2026, suscrito por la Lic. Alpha Solís Castro, Titular del Área Jurídica Contenciosa y Normativa. En dicho comunicado, solicita formalmente someter a consideración la asignación del nuevo enlace de transparencia y de versiones públicas de la citada Área, así como el cambio de correo electrónico para efectos de las notificaciones y cumplimientos de las obligaciones en materia de transparencia.----------

Por lo anterior, y emitidos los comentarios de cada uno de los integrantes del Comité de Transparencia, con la finalidad de salvaguardar los principios rectores este Comité de Transparencia por **UNANIMIDAD DE VOTOS APRUEBA** a la nueva enlace de transparencia y de versiones públicas del Área Jurídica Contenciosa y Normativa, así como el cambio de correo electrónico para efectos de las notificaciones y cumplimientos de las obligaciones en materia de transparencia.----------

IX. PUNTO NUEVE. CONSIDERACIONES GENERALES DEL COMITÉ. ----------

Este Comité de Transparencia acuerda que: ----------

a) Las clasificaciones realizadas se encuentran debidamente fundadas y motivadas conforme a la legislación en materia de transparencia y protección de datos personales aplicable. ----------

b) Las versiones públicas analizadas garantizan el equilibrio entre el derecho humano de acceso a la información y el derecho humano a la protección de datos personales. ----------

Boulevard Belisario Domínguez 1713
Colonia Xamaipak I C.P 29060
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

c) El testado realizado recae únicamente sobre información clasificada como confidencial, privilegiando el principio de máxima publicidad previsto en el artículo 6° Constitucional. ----------

d) Las áreas generadoras deberán atender las observaciones realizadas por este órgano colegiado previo a la publicación definitiva de los documentos. ----------

PRIMERO. Se aprueba por unanimidad el Orden del Día de la presente sesión. ---------- ----------

SEGUNDO. Se **APRUEBA POR UNANIMIDAD EL ACTA CORRESPONDIENTE A LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2026**, al advertirse que su contenido refleja fielmente el desarrollo de la sesión, las deliberaciones efectuadas y los acuerdos adoptados por este órgano colegiado, ordenándose su resguardo y archivo en términos de la normatividad aplicable." ---------- ----------

TERCERO. Las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 6°, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en observancia de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, y de los "Lineamientos para las Versiones Públicas de Sentencias y demás Resoluciones emitidas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas", **CONFIRMAN POR UNANIMIDAD**, a través de la resolución correspondiente, la clasificación parcial como información confidencial de la versión pública de la sentencia remitida por el Enlace adscrito a la **Ponencia "B"**, correspondiente al expediente **RR/098-B/2025**; al contener datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, cuya difusión vulneraría el derecho humano a la protección de datos personales, prevaleciendo el deber de tutela y confidencialidad a cargo de este sujeto obligado. En consecuencia, se aprueban dichas versiones públicas. ----------

CUARTO. Las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 6°, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en observancia de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, y de los "Lineamientos para las Versiones Públicas de Sentencias y demás Resoluciones emitidas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas", **CONFIRMAN POR UNANIMIDAD**, a través de la resolución correspondiente, la clasificación parcial como información confidencial de las versiones públicas de las sentencias remitidas por el Enlace adscrito al **Juzgado Especializado en Responsabilidad Administrativa**, correspondiente a los expedientes **PARA/70/2024, 8/2025, 63/2020, 716/2020, PRA/40/2023** y **R.I./4/2026** ; al contener datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, cuya difusión vulneraría el derecho humano a la protección de datos personales, prevaleciendo el deber de tutela y confidencialidad a cargo de este sujeto obligado. En consecuencia, se aprueban dichas versiones públicas.----------

QUINTO. Las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 6°, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en observancia de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, y de los "Lineamientos para las

"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

Versiones Públicas de Sentencias y demás Resoluciones emitidas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas", **CONFIRMAN POR UNANIMIDAD**, a través de la resolución correspondiente, la clasificación parcial como información confidencial de la versión pública de la sentencia remitida por la Enlace adscrita a la **Ponencia "C"**, correspondiente al expediente **RA/014-C/2025**; al contener datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, cuya difusión vulneraría el derecho humano a la protección de datos personales, prevaleciendo el deber de tutela y confidencialidad a cargo de este sujeto obligado. En consecuencia, se aprueban dichas versiones públicas. ----------

SEXTO. Se **CONFIRMA** la clasificación en la modalidad de **Información Reservada** por evento, de la totalidad de los rubros, registros, celdas y datos correspondientes al formato **LGT_65_XXII** (Informes de Resultados de Auditorías realizados), exclusivamente respecto a la auditoría en proceso de ejecución practicada a la Defensoría de Oficio de este Tribunal por parte del Órgano Interno de Control. ----------

SEPTIMO. Se aprueba en todas sus partes la **Prueba de Daño** remitida por el área generadora, quedando acreditados los elementos de idoneidad, necesidad y nexo causal, así como el juicio de proporcionalidad frente al interés público.----------

OCTAVO. La vigencia de la presente clasificación se sujeta estrictamente a una **condición resolutoria**, la cual fenecerá de manera automática en el momento en que se materialice la aprobación definitiva del Informe Final de Auditoría por parte de la Junta de Gobierno de este Tribunal y se ejecute su formal notificación legal a la Defensoría de Oficio.----------

NOVENO. Se instruye a la Unidad de Transparencia a incorporar la presente determinación en el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados de este Sujeto Obligado. Asimismo, de forma coordinada con el Órgano Interno de Control, se ordena realizar la carga proactiva y el requisitado de los criterios aplicables (Criterios del 6 al 10, entre otros) en la Plataforma Nacional de Transparencia, de manera inmediata una vez que el acto jurídico que extingue la reserva se haya perfeccionado. ----------

DECIMO. Las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 6°, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en observancia de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, y de los "Lineamientos para las Versiones Públicas de Sentencias y demás Resoluciones emitidas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas", **CONFIRMAN POR UNANIMIDAD**, a través de la resolución correspondiente, la clasificación parcial como información confidencial de la versión pública de la sentencia remitida por la Enlace adscrita al **Juzgado en Jurisdicción Administrativa**, correspondiente al expediente **268/2022 ;** al contener datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, cuya difusión vulneraría el derecho humano a la protección de datos personales, prevaleciendo el deber de tutela y confidencialidad a cargo de este sujeto obligado. En consecuencia, se aprueban dichas versiones públicas.----------

Boulevard Belisario Domínguez 1713
Colonia Xamaipak I C.P 29060
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

UNDÉCIMO. Se **APRUEBA** la asignación de la nueva enlace de transparencia y de versiones públicas del Área Jurídica Contenciosa y Normativa, así como el cambio de correo electrónico para efectos de las notificaciones y cumplimientos de las obligaciones en materia de transparencia. ----------

DUODECIMO. Las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, **SOLICITAN POR UNANIMIDAD** a la Secretaría Técnica de este órgano colegiado, para que realice las gestiones administrativas correspondientes y emita los memorándums dirigidos a la Secretaría General de Acuerdos y del Pleno, así como a los Enlaces de Versiones Públicas del Juzgado Especializado en Responsabilidad Administrativa y del Juzgado en Jurisdicción Administrativa. Lo anterior, con el objeto de informarles formalmente que han sido aprobadas y confirmadas, en esta Vigésima Novena Sesión Extraordinaria, las versiones públicas de las sentencias que causaron firmeza y que fueron remitidas por las Ponencias "B" y "C", así como el Juzgado Especializado en Responsabilidad Administrativa y el Juzgado en Jurisdicción Administrativa para los efectos legales y administrativos a que haya lugar. ----------

X. LECTURA DE ACUERDOS. ----------

La Secretaria Técnica da lectura íntegra a los acuerdos aprobados durante la presente sesión, mismos que son aprobados por unanimidad de votos de las personas integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas. ----------

XI. CLAUSURA DE LA SESIÓN. ----------

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las 16:07 horas del día de su inicio, la Presidenta del Comité de Transparencia declara formalmente clausurada la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria 2026 del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, firmando al calce y al margen quienes en ella intervinieron para constancia legal. ----------

---------- COMITÉ DE TRANSPARENCIA ----------

Presidenta

Alpha Solís Castro
Titular del Área Jurídica Contenciosa y Normativa

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Boulevard Belisario Domínguez 1713
Colonia Xamaipak I C.P 29060
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Secretaria Técnica

Sandra Isabel García Muñoz
Encargada de la Unidad de Transparencia

Vocal

Eduardo de Jesús López Aquino
Titular del Área Coordinadora de Archivos

Vocal

Ana Lilia Cariño Sarabia
Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo

Vocal

Luis Alejandro Urbina López
Titular de la Secretaría General de Acuerdos y del Pleno

Las firmas que anteceden forman parte integral del Acta de la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria 2026, identificada con la clave TJAECH/CT/SE/029/2026, celebrada el 08 de julio de 2026 por el Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas. ----------

Boulevard Belisario Dominguez 1713
Colonia Xamaipak I C.P 29060
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas